



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan José Peláez
Demandado	Iván de Jesús Gómez Díaz
Radicado	05 088 31 03 002 2021 00178 00
Decisión	Requiere a las partes previa suspensión del proceso.
sustanciación	

En atención a la solicitud de suspensión del proceso se requiere a las partes a fin de que le den cumplimiento artículo 161 del Código G. del Proceso, numeral 2º; indica que la suspensión opera a petición de las partes, con la condición de que la solicitud debe emanar de los extremos de la litis en forma conjunta, por un lapso de tiempo determinado y por escrito autenticado.

Para el caso en particular, observa el Despacho, que la petición de suspensión del proceso no indica el lapso de tiempo determinado, pues solo manifiestan que se suspenda por seis meses, pues deben indicar fecha exacta y el documento no se encuentra autenticado, por lo anterior se le concede el término de cinco días a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de no acceder a la suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68955360e5c2b894ed9b0aa3e7c7792137d372dc316ad7e2fda61dd626dbc571**

Documento generado en 24/06/2022 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>